



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de julio de 2025

Número 6819-RA-1

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 1 de julio

1

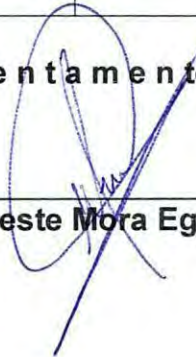
Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dip. Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CONTENIDO EN EL MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 68. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes: I. al VIII. ... IX. Emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad de productos, bienes y servicios locales u originarios de las localidades, definidas en el título de concesión que no excederá del tres por ciento del tiempo total de transmisión conforme lo determine la Comisión. 	Artículo 68. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes: I. al VIII. ... IX. Emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad de productos, bienes y servicios locales u originarios de las localidades, definidas en el título de concesión que no excederá del cinco por ciento del tiempo total de transmisión conforme lo determine la Comisión.

A t e n t a m e n t e


Dip. Celeste Mora Eguiluz



Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

54

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 13 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. El Pleno contará con una persona Secretaria Técnica que será designada en los términos previstos en su Reglamento Interior.	Artículo 13. El Pleno contará con una persona Secretaria Técnica que será designada en los términos previstos en su Reglamento Interior, y deberá cubrir los requisitos de idoneidad.

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas



Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

55

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 17 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17. Cuando las Personas Comisionadas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, la Persona Comisionada Presidenta, con tres meses de anticipación, deberá notificar esta circunstancia a la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 17. Cuando las Personas Comisionadas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, la Persona Comisionada Presidenta, con al menos tres meses de anticipación, deberá notificar esta circunstancia a la persona titular del Ejecutivo Federal.

Ante mí
Ante mí
Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025.

56

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 296.** de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 296. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, podrán ser impugnadas únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.	Artículo 296. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, podrán impugnarse únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Suscribe,

Ana Miriam Farráez Centeno
Ana Miriam Farráez Centeno
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



La que suscribe, Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone modificar el **artículo 1** de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva,* los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, así como promover la sostenibilidad espacial. Asimismo, se regula la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos; se protegen los derechos de los usuarios y las audiencias, y se busca garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de

al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

telecomunicaciones y radiodifusión, **de forma** que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 195 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 195. Para la definición de los lineamientos a cargo de la PROFECO en materia de accesibilidad para personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.	Artículo 195. Para la definición de los lineamientos a cargo de la PROFECO en materia de accesibilidad para personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

Atentamente

Mario de los Dolores Padierma Luna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

59

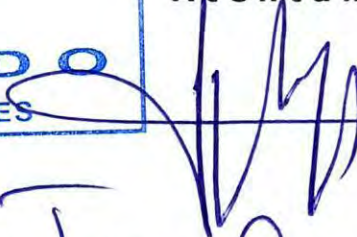
DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 202 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 202. Para la consecución de la cobertura universal, la Agencia elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria.	Artículo 202. Para la consecución de la cobertura universal, la Agencia elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria, especialmente en zonas con alta marginación.



Atentamente


Juan Carlos Gutierrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de julio de 2025.

60

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar una fracción LXXVII Bis al primer párrafo del artículo 3 de la LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, contenido en la MINUTA CON ROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a LXXVII. ...	I. a LXXVII. ...
[Sin correlativo]	LXXVII Bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): Las TIC se refieren a las tecnologías que proporcionan acceso a la información mediante las telecomunicaciones. Esto incluye internet, las redes inalámbricas, los teléfonos celulares y otros medios de comunicación.
LXXVIII. a LXXXI. ...	LXXVIII. a LXXXI. ...
...	...



--	--

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 218 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 218. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir.	Artículo 218. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir, así como mecanismos que evalúen los contenidos dirigidos a menores de edad.

A t e n t a m e n t e

Emilio Ramón Ramírez Guzmán





Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

181

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 192 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 192. La PROFECO promoverá que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.	Artículo 192. La PROFECO promoverá que los usuarios con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

Atentamente


Dip. Gloria Sánchez Ponce



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción V del artículo 16 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, contenido en Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. Las personas aspirantes a ser Personas Comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I-IV. V. Haberse desempeñado, cuando menos tres, en actividades profesionales, de servicio público, o académicas relacionadas con materias afines a las de telecomunicaciones y radiodifusión.	Artículo 16. Las personas aspirantes a ser Personas Comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I-IV. V. Haberse desempeñado, cuando menos tres, en actividades profesionales, de servicio público, académicas, o comunitarias relacionadas con materias afines a las de telecomunicaciones y radiodifusión.
VI-VII. ...	VI-VII. ...
...	...
...	...

Suscribe

DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el artículo 11 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, contenido en Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco personas Comisionadas con voz y voto, incluida la persona Comisionada presidenta.	Artículo 11. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco personas Comisionadas con voz y voto, incluida la persona Comisionada presidenta. Una persona Comisionada deberá provenir de una comunidad o pueblo indígena o afromexicana.

Suscribe



DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA



184

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, contenido en Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 	Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la condición migratoria, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Suscribe

DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA




Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

256

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 11** de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contenido en la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco personas Comisionadas con voz y voto, incluida la persona Comisionada Presidenta .	Artículo 11. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco personas Comisionadas con voz y voto, incluida la persona Comisionada que sea nombrada para desempeñar la titularidad de la Presidencia.


**RAFAELA VIANEY GARCIA ROMERO
DIPUTADA FEDERAL**



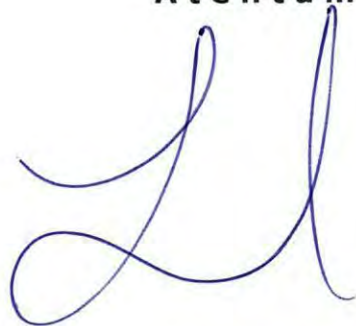
Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 4 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.

Atentamente



EDUARDO CASTILLO LOPEZ



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>